



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0089/13**

**Referencia:** Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012); Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo y Wilson S. Gómez Ramírez, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y 9 y 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Descripción de las sentencias recurridas en revisión objeto de las demandas en suspensión

1.1. La Sentencia No. 00714-2012, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), y tiene el siguiente dispositivo:

*PRIMERO: Se acoge en cuanto a la forma la presente acción de amparo, interpuesta por LA FACTORIA DE ARROZ SATURNINO CAMPOS, C. x A., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SATURNINO ANTONIO CAMPOS en contra del BANCO DE*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. SEGUNDO: Se rechazan los incidentes planteados por la parte de demandada por improcedentes. TERCERO: En cuanto al fondo, por las razones de hecho y de derecho expuestas en otra parte de la presente sentencia, se declara la violación del artículo 65 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales por parte del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en perjuicio de la FACTORIA DE ARROZ SATURNINO CAMPOS, C. x A., administrada por el señor SATURNINO ANTONIO CAMPOS. CUARTO: En consecuencia, se ordena a cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, proceder a restaurar la disponibilidad de los fondos bajo su poder que figuren a nombre de la FACTORIA DE ARROZ SATURNINO CAMPOS, C. x A., administrada por el señor SATURNINO ANTONIO CAMPOS. QUINTO: Se condena a la agravante, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, al pago de un astreinte de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS DOMINICANOS), por cada día de retardo en dar cumplimiento a la presente sentencia, a partir de la fecha en que la misma le sea regularmente notificada. SEXTO: Se declara el presente proceso libre de costas.*

1.1.1. La referida sentencia No. 00714-2012, fue recurrida en revisión mediante escrito de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012).

1.2. Por otra parte, la Sentencia No. 00715-2012, recurrida en revisión y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Cámara Civil, Comercial y de

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), y tiene el siguiente dispositivo:

*PRIMERO: Se acoge en cuanto a la forma la presente acción de amparo, interpuesta por LUIS INOCENCIO GARCÍA JAVIER, en contra del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, por haber sido interpuesta de conformidad con las normas procesales que rigen la materia. SEGUNDO: Se rechazan los incidentes planteados por la parte de demandada por improcedentes. TERCERO: En cuanto al fondo, por las razones de hecho y de derecho expuestas en otra parte de la presente sentencia, se declara la violación del artículos 65 de la ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales por parte del BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, en perjuicio del señor LUIS INOCENCIO GARCÍA JAVIER. CUARTO: En consecuencia, se ordena a cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, proceder a restaurar la disponibilidad de los fondos bajo su poder que figuren a nombre del señor LUIS INOCENCIO GARCÍA JAVIER. QUINTO: Se condena a la agravante, BANCO DEL RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, al pago de un astreinte de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS DOMINICANOS), por cada día de retardo en dar cumplimiento a la presente sentencia, a partir de la fecha en que la misma le sea regularmente notificada. SEXTO: Se declara el presente proceso libre de costas.*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.2.1. La referida sentencia No. 00715-2012, fue recurrida en revisión mediante escrito de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce (2012).

### **2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida**

2.1. La demanda en suspensión contra la Sentencia No. 00714-2012, fue interpuesta el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012), por el Banco de Reservas de la República Dominicana, quien solicita: *PRIMERO: En cuanto a la forma, admitir la presente demanda en suspensión de la ejecución de la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de fecha 6 de septiembre del 2012. SEGUNDO: En cuanto al fondo, suspender la ejecución de la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de fecha 6 de septiembre del 2012, por todos y cada uno de los motivos antes expuestos. TERCERO: Declarar la presente demanda libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley No. 137-11.*

2.2. La demanda en suspensión contra la sentencia No. 00715-2012, fue interpuesta el veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012), por el Banco de Reservas de la República Dominicana, quien solicita: *PRIMERO: En cuanto a la forma, admitir la presente demanda en suspensión de la ejecución de la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de fecha 6 de septiembre del 2012. SEGUNDO: En cuanto al fondo,*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*suspender la ejecución de la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, de fecha 6 de septiembre del 2012, por todos y cada uno de los motivos antes expuestos. TERCERO: Declarar la presente demanda libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley No. 137-11.*

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

3.1. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde dictó la Sentencia No. 00714-2012; dicha sentencia acogió la acción de amparo, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

*CONSIDERANDO: Que al respecto, el Auto 144-2012 del Segundo juzgado de la Instrucción antes referido, expresa textualmente lo siguiente: “PRIMERO: DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL a favor del ciudadano SATURNINO ANTONIO CAMPOS, generales anotadas imputado de violar los artículos 265, 266, 405 y 408 del Código Penal, en perjuicio de Banco de Reservas de la República Dominicana, por aplicación del art. 44.11 y 149 del C. P. P., y las razones indicadas anteriormente.”; que es evidente que por medio de esta disposición ha quedado sin efecto la Resolución No. 1853/2008 dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, que ordena el secuestro de los fondos que se refieren en la especie, la cual es anterior al Auto de extinción antes señalado.*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CONSIDERANDO: Que por lo antes expresado, tratándose en la especie de una acusación de violación al derecho fundamental de propiedad relativo a una cuenta bancaria, y habiéndose establecido por la parte agravante una negativa a expedir los fondos solicitados por la parte agraviada, procede que se ordene a cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, proceder a restaurar la disponibilidad de los fondos bajo su poder que figuren a nombre de la FACTORIA DE ARROZ SATURNINO CAMPOS, C. x A., administrada por el señor SATURNINO ANTONIO CAMPOS.*

3.2. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde dictó la Sentencia No.00715-2012; dicha sentencia acogió la acción de amparo, fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

*CONSIDERANDO: Que al respecto, el Auto 153-2012 del segundo Juzgado de la Instrucción, dictado en fecha 15 de junio del 2012, por medio del cual se corrige el Auto 144-2012 del mismo juzgado antes referido, se expresa textualmente lo siguiente: “PRIMERO: Ordena la corrección de la Resolución No. 144 de fecha 11 de junio del 2012 del segundo juzgado de la instrucción en el proceso referido a los imputados SATURNINO ANTONIO CAMPOS y LUIS INOCENCIO GARCIA JAVIER, para que en lo adelante se lea (texto incompleto en versión original). SEGUNDO: En consecuencia quedan sin efecto cualquier medida de coerción o ficha policial que pudiera existir respecto de los imputados SATURNINO ANTONIO CAMPOS y LUIS INOCENCIO GARCIA*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*JAVIER, cédula No. 092-0007610-8 y 033-0008214-7 en relación a tal o tales casos referido archivados. SEGUNDO: Notifíquese al solicitante y al Ministerio Público en la forma indicada por la ley, y que una copia de esta resolución sea anexada al proceso principal”; que es evidente que por medio de esta disposición ha quedado sin efecto la Resolución No. 1853/2008 dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, que ordena el secuestro de los fondos que reposan en el Banco de Reservas de la República Dominicana a nombre del señor LUIS INOCENCIO GARCIA JAVIER, la cual es anterior al Auto de extinción corregido antes señalado.*

*CONSIDERANDO: Que por lo antes expresado, tratándose en la especie de una acusación de violación al derecho fundamental de propiedad relativo a una cuenta bancaria, y habiéndose establecido por la parte agravante una negativa a expedir los fondos solicitados por la parte agraviada, procede que se ordene a cargo del BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, proceder a restaurar la disponibilidad de los fondos bajo su poder que figuren a nombre de la FACTORIA DE ARROZ SATURNINO CAMPOS, C. x A., administrada por el señor SATURNINO ANTONIO CAMPOS.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la demandante**

El demandante, Banco de Reservas de la República Dominicana, pretende la suspensión de las referidas sentencias Nos. 00714-2012 y 00715-2012, y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a) *Que... el Ministerio Público, a través de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, ha actuado conforme a las previsiones legales correspondientes, utilizando los mecanismos previstos por el Código Procesal Penal para hacer efectiva la investigación y la consecuente acusación por haber puesto en movimiento la acción penal pública... por la comisión de un ilícito penal, sobre el cual no ha emanado una decisión que haya adquirido la autoridad irrevocable de cosa juzgada.*
- b) *Que... ante supuestos de secuestro o incautaciones de bienes, el Código Procesal Penal (C.P.P.) prevé un mecanismo legal para la devolución de los efectos secuestrados, así como para la solución de los conflictos que ello pudiera generar.*
- c) *Que... el secuestro de los fondos ordenados por un juez y ejecutado por el Ministerio Público a nombre propio –no por el Banco de Reservas de la República Dominicana–, no caracterizan la violación al derecho de propiedad, sino más bien que el hecho suscitado responde a la facultad del legislador de restringir este derecho para que el Estado pueda perseguir y sancionar los ilícitos penales.*
- d) *Que al amparo de los principios rectores de “efectividad” y de “oficiosidad”, así como por mandato expreso de la norma que regula estos procesos es posible que el Tribunal Constitucional, como juez de revisión, decida suspender los efectos de una sentencia de amparo, para evitar un perjuicio grave e injustificado a quienes puedan verse afectados por lo en ella decidido.*
- e) *Que... si no se ordena la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida en revisión, causaría graves perjuicios a la recurrente, por los*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*motivos siguientes: 1. como podrá ser apreciado al momento de estatuirse sobre el mencionado recurso, nos encontramos con un conflicto penal sometido inicialmente a la jurisdicción ordinaria, donde el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones mantiene secuestrado fondos considerados cuerpo de un delito; 2. Ante la obligación de ejecutar la sentencia, el Banco de Reservas de la República Dominicana estaría desacatando un mandato del órgano de justicia autorizado para realizar el secuestro de marras; y 3. La devolución de bienes ilícitos constituye un incentivo que transmite la idea de que se puede obtener beneficio por la comisión de un delito pues la mayoría de estos crímenes tienen por finalidad obtener o asegurar el lucro de quienes los cometen; 4. La devolución de los bienes incautados por su naturaleza, efectivo en cuentas, provocaría la desaparición de parte del cuerpo del delito y con ello se perdería parte de la teoría probatoria de la parte querellante o acusadora; 5. La sentencia recurrida, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, incurre en violaciones graves al derecho que la hacen revocable.*

**5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados**

5.1. La demandada, entidad social Factoría de Arroz Saturnino Campos, C. por A., representada por el señor Saturnino Antonio Campos, pretende el rechazo de la demanda en suspensión de la referida sentencia No. 00714-2012. Para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

- a) *Que...el art. 71,párrafo único, dispone: que la sentencia de acción de amparo es ejecutoria de pleno derecho y que ningún recurso e instancia impide su efectividad.*
- b) *Que...la revisión constitucional de recurso no admite ni da oportunidad, la capacidad a los jueces de dicho tribunal de imponer medidas precautorias de carácter de suspensión, toda vez, que los plazos para fallar son sumamente*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*breves, y el legislador constitucionalista no vio la necesidad de imponer medidas precautorias (suspensión y otras).*

c) *Que la demandante, Banco de Reservas, ignora y desconoce que los arts. 148 y 149 del Código Procesal Penal dan facultad al Juez de Instrucción de emitir de, oficio la extinción de la acción de proceso penal, a todo imputado que haya cumplido más de tres años.*

d) *Que el Tribunal en revisión constitucional debe declararla irrecible la instancia en suspensión de pagos. Tres aspectos deben servir de desaliento jurídico sin las posibilidades de revindicar sus trastornos procesales de sus presupuestos: a) Las fotocopias de las sentencias no son recibibles para atacar en ningún Tribunal y sean ordinarios o constitucional. b) El plazo para interponer recursos lo dispone el Art. 95 de la ley 137-11 (plazos vencidos). c) El Tribunal para conocer medidas precautorias lo es el Juez de la Acción de Amparo pero jamás el Tribunal en revisión Constitucional ya que de serlo, los jueces Constitucionalistas llamarían a las partes para estar presente en audiencia y no así de oficio.*

5.2. El demandado, señor Luis Inocencio García Javier, pretende el rechazo de la demanda en suspensión de la referida Sentencia No. 00715-2012, y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

a) *Que en las distintas jurisdicciones, tanto penal como en lo civil, se han emitidos siete sentencias a favor del Lic. Luís Inocencio García Javier sin que se produzcan resultados efectivos y eficaces de ganancias de causas como lo establece el art. 51 de nuestra constitución y muy especial a lo producido en la ley No. 137-11 que dispone del goce, disfrute y de la disponibilidad del derecho de propiedad tanto en los muebles como en los inmuebles.*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) *Que no existen condenaciones que conviertan a Banreservas en deudor ni acreedor a su reclamante produciendo su ineficacia y frustración al vulnerado reclamante por parte del agraviante.*

### **6. Pruebas documentales**

6.1. En el trámite de la presente demanda en suspensión, los documentos más relevantes son los siguientes:

a) Resolución No. 1853/2008, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil ocho (2008), dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, la cual ordenó la confiscación y/o secuestro de bienes.

b) Resolución No. 144/2012, del once (11) de junio de dos mil doce (2012), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, que ordenó la extinción de la acción penal en contra del señor Saturnino Antonio Campos.

c) Auto No. 153/2012, del quince (15) de junio de dos mil doce (2012), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, que ordenó la corrección de la Resolución No. 144/2012, del once (11) de junio de dos mil doce (2012), la cual incluyó al señor Luis Inocencio García Javier.

d) Memorial de casación depositado y recibido en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, mediante la cual se interpuso formal recurso de casación contra

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la Resolución No. 144/2012, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción de Santiago.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Fusión de expedientes**

7.1. Antes de valorar y decidir el fondo de las diferentes cuestiones que se plantean en el presente caso, conviene indicar que mediante esta misma sentencia el Tribunal decidirá dos demandas en suspensión, en razón de que aunque con relación a las mismas se abrieron dos expedientes TC-07-2012-0013 y TC-07-2012-0014, entre ellas existe un evidente vínculo de conexidad, ya que las sentencias que se pretenden suspender resolvieron dos acciones de amparo que tenían la misma finalidad: la liberación de sumas de dinero consideradas como cuerpo de delito en un único proceso penal.

7.2. La fusión de expedientes no está contemplada en la legislación procesal, pero constituye una práctica de los tribunales de derecho común ordenar la misma cuando entre dos demandas o dos recursos existe un estrecho vínculo de conexidad. Dicha práctica tiene como finalidad evitar la eventual contradicción de sentencias y garantizar el principio de economía procesal. En este sentido, conviene destacar que mediante la Sentencia TC/0094/12, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), este tribunal ordenó la fusión de dos expedientes relativos a acciones en inconstitucionalidad, en el entendido de que se trata de: (...) *una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un*

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia.*

7.3. La fusión de expedientes en los casos pertinentes, como en la especie, es procedente en la justicia constitucional, en razón de que es coherente con el principio de celeridad, previsto en el artículo 7.2 de la Ley No. 137-11, texto en el cual se establece que: *los procesos de justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucionales y legalmente previstos y sin demora innecesaria*, así como con el principio de efectividad, previsto en el artículo 7.4 de la referida ley, en el cual se establece que *todo juez o tribunal debe garantizar la efectiva aplicación de las normas constitucionales y de los derechos fundamentales frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos, respetando las garantías mínimas del debido proceso y está obligado a utilizar los medios más idóneos y adecuados a las necesidades concretas de protección frente a cada cuestión planteada, pudiendo conceder una tutela judicial diferenciada cuando lo amerite el caso en razón de sus peculiaridades.*

### **8. Síntesis de la demanda en suspensión**

8.1. En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de dos demandas en suspensión mediante las cuales se pretende suspender dos sentencias dictadas en materia de amparo. Dichas sentencias ordenan al Banco de Reservas de la República Dominicana la entrega de fondos incautados, en razón de que estos están considerados como parte del cuerpo de delito en un proceso penal abierto ante la jurisdicción de derecho común.

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 9. Competencia

9.1. Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 94 de la Ley No. 137-11.

### 10. Sobre las demandas en suspensión

10.1. En el presente caso, las sentencias que se pretenden suspender acogieron dos acciones de amparo, materia en la cual se consagra la ejecución de pleno derecho e, inclusive, la ejecución sobre minuta, según se establece en el párrafo del artículo 71 y el artículo 90 de la Ley No. 137-11. Según el primero de los textos indicados *la decisión que concede el amparo es ejecutoria de pleno derecho*"; mientras que en el segundo se consagra que *en caso de necesidad, el juez puede ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta*.

10.2. El Tribunal Constitucional fijó su criterio en relación a la suspensión de la ejecución de las sentencias de amparo, en el sentido de que la misma no es procedente, como regla general, y procede en casos muy excepcionales. Dicho criterio fue establecido en la Sentencia TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos siguientes: *La inexistencia de un texto que de manera expresa faculte al Tribunal Constitucional a suspender la ejecución de la sentencia en la materia que nos ocupa; así como la ejecutoriedad de pleno derecho de la sentencia que resuelven acciones de amparo e igualmente la posibilidad de que el juez pueda ordenar la ejecución sobre minuta constituyen elementos que permiten a este Tribunal establecer que en esta materia, como regla general, dicha demanda es procedente solo en casos muy excepcionales*.

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

10.3. En la especie, las sentencias que se pretenden suspender ordenaron al Banco de Reservas de la República Dominicana disponer la entrega, en beneficio de Factoría de Arroz Saturnino Campos, C. x A., de Saturnino Antonio Campos y Luis Inocencio García Javier, de los fondos depositados en las cuentas No. 100-01-200-103697-8, 100-01-248-001125-3, 100-01-200-100447-2 y 100-01-200-101040-5. Los referidos fondos fueron colocados en un estado de indisponibilidad por considerarlos cuerpo del delito, en relación con un proceso abierto ante la jurisdicción penal.

10.4. En la especie, la ejecución de las sentencias objeto de las demandas implicaría entregar fondos que forman parte, como cuerpo del delito, de un proceso penal que está pendiente de fallo ante la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, de manera que el hecho de que el referido proceso penal no haya terminado de manera definitiva, constituye una circunstancia excepcional que justifica la suspensión de la ejecución de dichas sentencias.

10.5. La suspensión que se ordenará mediante esta sentencia pretende preservar el cuerpo del delito para el caso eventual de que el recurso de casación del cual está apoderada la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ya que de producirse esta hipótesis lo decidido en lo penal quedaría parcialmente sin valor.

10.6. En virtud de las motivaciones anteriores procede acoger las demandas en suspensión de ejecución que nos ocupan y, en consecuencia, ordenar la suspensión de las sentencias recurridas.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran incorporadas las firmas de los magistrados Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez, Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza, e

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Idelfonso Reyes, Juez, en razón de que no estuvieron presentes en la deliberación ni votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: ACOGER**, en cuanto a la forma, las demandas en suspensión interpuestas por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra las sentencias Nos. 00714-2012 y 00715-2012, dictadas por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en atribuciones de amparo, el seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, las demandas anteriormente descritas y, en consecuencia, **SUSPENDER** las sentencias Nos. 00714-2012 y 00715-2012, dictadas por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, en atribuciones de amparo, en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), hasta que sea decidido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia.

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Banco de Reservas de la República Dominicana; y a la parte demandada, Factoría de Arroz Saturnino Campos, C. por A., representada por el señor Saturnino Antonio Campos.

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7 y 66 de la referida Ley No.137-11.

**QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**

Sentencia TC/0089/13. Expediente No. TC-07-2012-0013, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00714-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012; Expediente No. TC-07-2012-0014, relativo a la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Sentencia No. 00715-2012, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, el seis (06) de septiembre de 2012.